



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO MINIMA No. 680014003033-2020-00438-00
Demandante: CLAUDIA LIZARAZO CORREA
Demandado: NIDIA JULIO PABON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **CLAUDIA LIZARAZO CORREA**, a través de apoderado, contra **NIDIA JULIO PABON** y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores (i)-Letra de cambio del 5 de agosto de 2020-, (ii)-Letra de cambio del 5 de septiembre de 2020-, y (iii)-Letra de cambio del 5 de octubre de 2020- en original, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA LIZARAZO CORREA**, identificada con C.C. No. 1.102.358.470, contra **NIDIA JULIO PABON**, identificada con C.C No. 63.501.960, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'122.578,00) M/CTE., que corresponden al capital contenido en Letra de cambio del 5 de agosto de 2020 base de la ejecución.

1.1.- CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$46.033,00) MLCTE., por los intereses corrientes sobre el valor del numeral 1.- desde el 5 de agosto hasta al 5 de septiembre de 2020, a la tasa del 1.5% interés bancario mensual.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'122.578,00) MLCTE., que corresponden al capital contenido en Letra de cambio del 5 de septiembre de 2020 base de la ejecución.

2.1.- CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTRO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$45.344,00) MLCTE., por los intereses corrientes sobre el valor del numeral 1.- desde el 5 de septiembre hasta al 5 de octubre de 2020, a la tasa del 1.5% -interés bancario mensual.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'122.578,00) MLCTE., que corresponden al capital contenido en Letra de cambio del 5 de octubre de 2020 base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2.- CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$44.680,00) MLCTE., por los intereses corrientes sobre el valor del numeral 1.- desde el 5 de octubre hasta al 5 de noviembre de 2020, a la tasa del 1.5% -interés bancario mensual-.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demandada se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho GIOVANNY REYES SILVA, identificado con la C.C. No. 5.653.633, portador de la tarjeta profesional No. 257.700 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 011 hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbf7f66c0336fcc0cb53c410846481f4f4b0722148907784d08013928088483

Documento generado en 04/02/2021 10:37:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>